

San Miguel, 20 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1604865

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6º letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1º. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N° 77325969033, el día 16-10-2025, por la Sra. Solange del Carmen Toledo Parra, RUT N° [REDACTED] representante de empresa **COMPRAS TODO VIRTUAL SPA, RUT N° 77.609.533-8**, peticiona el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N° 12420099, 12640377, 8310946626, 8315952626, 8315962706, 8425719206, 8427305306, 8428466886, 8430667066, 8432068366, 8433509976, 8436459986, 8440885856 y 8442265496, por concepto de declaraciones de IVAS realizadas fuera del plazo establecido del año comercial 2024.

2º. - Que, el hecho invocado por la representante legal de la empresa la Sra. Solange del Carmen Toledo Parra en su petición expresa y solicita condonación de los IVAS adeudados, manifestándonos que, como representante legal de la empresa [REDACTED]

Añade que, durante un [REDACTED]
[REDACTED]

- Adjunta a su presentación el formulario 2667 y Certificado [REDACTED] vigente.

3º. - Que atendidos los hechos invocados por la representante legal en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado por razones de buen servicio y de acuerdo a lo establecido en el Art. 6º letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "*el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley*"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "*la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido*". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4º. - Que, la representante legal de la empresa ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo Medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6º letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO OTORGÁNDOLE LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE CONDONACIÓN CORRESPONDIENTES A:

[REDACTED] 75 % del interés penal [REDACTED] 75 % de Multas asociadas al impuesto [REDACTED] 75 % otras multas

LA CONDONACIÓN SE OTORGA SUJETA A LA CONDICIÓN DEL PAGO ÍNTEGRO DE LA DEUDA NO CONDONADA HASTA ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES EN QUE SE NOTIFICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE, LA CONDONACIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO.

EL PAGO ÍNTEGRO DE LA CONDONACION OTORGADA DEBE REALIZARLO EN CUALQUIER BANCO QUE NO SEA COMERCIAL.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

**CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2025.12.11 13:52:00 -03'00'**

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR